

# La Centralización de la Justicia

## Reflexiones sobre el artículo 133 de la Constitución

Clemente Valdés Sánchez\*

Antes de entrar en el tema me gustaría compartir una reflexión que pienso que es el punto de partida para hablar de cualquier cuestión que tenga que ver con el Derecho. Para que los seres humanos puedan vivir juntos es necesario tener reglas que hagan posible y faciliten esa convivencia. Esas reglas, según el sistema democrático que hasta ahora parece ser el menos malo, las hacen los mismos seres humanos y, cuando son muchos y los problemas de la convivencia son muy complicados, como sucede casi en todas partes, las hace una persona o algunas personas elegidas por los ciudadanos. Las

reglas, generalmente, no se hacen de una en una, sino en conjuntos más o menos grandes, agrupadas por materias que se llaman leyes, y cuando son muy gordos esos conjuntos se llaman códigos.

Aquí hay que hacer notar algo obvio que no necesita mayor explicación: las personas elegidas por los ciudadanos para hacer las reglas, no son seres extraordinarios: son empleados que la población ha escogido para esa y a veces para otras tantas, y para eso, únicamente para eso, les ha prestado algunos de los poderes que la población tiene y conserva en todo tiempo. Los poderes,

\* Prof. de la Escuela Libre de Derecho

aunque algunas constituciones en el mundo digan ésa y otras estupideces, no son los individuos a quienes les encargamos las tareas públicas: los poderes somos nosotros, los habitantes para los cuales ellos trabajan, y somos nosotros quienes les prestamos esos poderes a nuestros gobernantes, siempre de manera transitoria y limitada.

Servir, ser empleado de la población es el trabajo más honroso que puede tener una persona en la sociedad, pero verse a sí mismos como poderes es el primer síntoma de los empleados que desean establecer su dominio sobre la población.

En la historia de este mundo, entre otras miles de fantasías, ha habido y aún hay quien piensa que no, que eso del sistema democrático no está bien, que lo que deben hacer los hombres es obedecer a otros hombres que son sus superiores a los cuales alguien les dio permiso para mandar y dirigir como ellos quieran a los seres humanos que están a su alcance. Hay otros que piensan que eso del sistema democrático puede ser que esté bien, pero lo verdaderamente importante es que los habitantes y

sus gobernantes, elegidos o no elegidos por la población, se ajusten a ciertos mandatos de alguna época legendaria que no tienen que ver con las necesidades de los hombres, los cuales son buenos porque contienen valores, que valen, y valen porque son valiosos. Estos valores son esencias que se encuentran en ciertas cosas que llamamos principios que, como las botellas de perfume, son ajenos y están por encima de los seres humanos porque así debe ser, pues el deber ser está por encima del ser, según nos lo enseñaron en la escuela, y que esos valores no se pueden discutir porque son indiscutibles, lo cual es una razón de mucho más peso.

Yo, como no alcanzo a entender esas cosas tan profundas, pienso de una manera muy simple: que por encima de los llamados valores, de los principios sagrados y de cualquier alegría, las personas que hacen las reglas a nombre de todos deben tratar de que, como decía al principio, esas reglas sirvan para la mejor convivencia de los seres humanos para los cuales se hacen; que sean más efectivas, más equitativas, más convenientes, según las circunstancias y las a

características del grupo humano al cual van dirigidas. No hay ningún misterio en esto: si las reglas sirven, son buenas y hay que conservarlas; si no sirven, son malas y hay que cambiarlas, buscando e inventando otras mejores o menos malas. Esto vale para todas las reglas: las que están en la Constitución, las que están en las leyes federales, las que están en las leyes estatales, en los reglamentos, en los acuerdos y, naturalmente, las que están en las resoluciones judiciales que, según se dice en algunas doctrinas actuales, son reglas iguales a las otras; se compilan y se agrupan por materias igual que las otras; son tan obligatorias como las otras y así piensan que deben ser más importantes que las otras. Es decir, son iguales a las leyes, pero no son leyes porque no se llaman leyes. Esto nos lleva al tema de los jueces legisladores del cual, afortunadamente, no tengo que hablar en esta ocasión.

Precisados estos antecedentes, vayamos ahora sobre el tema de la centralización de la justicia en México. En el artículo 133 de la Constitución general de la República hay dos reglas que quiero comentar: una que señala cuáles son las disposiciones o

supremas de la Unión y otra que dice que los jueces de cada Estado se arreglarán a esas disposiciones, por encima de lo que digan sus propias constituciones o sus leyes, cuando las disposiciones contenidas en éstas vayan en contra de lo que dicen las disposiciones supremas. Este artículo, como tantos otros de la Constitución de 1917 y de las constituciones anteriores de México, se copió del texto de la Constitución de los Estados Unidos que dice casi exactamente lo mismo.

No voy a entrar a detalles irrelevantes, como el hecho de que originalmente las dos reglas que aparecen en el artículo 133 tenían el número 132, ni a cuestiones mucho más serias como que el texto original aprobado en 1917 hablaba de la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, y que en 1934 se modificó y quedó como sigue: “Los tratados que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado”. No voy a entrar tampoco al asunto de si las leyes federales son superiores a los tratados o a la

inversa. Lo que me interesa por el momento es cómo, a pesar de que la segunda regla que aparece en ese artículo les ordena a los jueces de los Estados que en sus procedimientos y en sus resoluciones se ajusten a lo que dice la Constitución Federal por encima de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones y leyes de los Estados, los jueces, por un lado, no se atreven a hacerlo porque la Suprema Corte les ha dicho que no lo hagan aunque la Constitución les diga que sí, y, por el otro, porque en varias resoluciones, la mayoría de los ministros de la Suprema Corte han dicho que en los casos en que una disposición de una Constitución o una ley estatal, de manera obvia y ostensible, es claramente opuesta a alguna disposición de la Constitución General de la República, los jueces de los Estados aun cuando puedan dejar de aplicar sus leyes locales (la Constitución no dice que pueden, sino que están obligados a hacerlo) deben hacerlo sin expresar ninguna declaración que pueda verse como una declaración de inconstitucionalidad, pues nadie, sino ella misma, puede declarar la inconstitucionalidad de una ley. “Alma en el caso del artículo 133 de

la Constitución dijo la Corte en una de esas resoluciones que impone a los jueces de los Estados la obligación de preferir a la Ley Suprema cuando la ley de su Estado la contraría, el precepto se ha entendido en relación con el sistema según el cual es únicamente el Poder Judicial Federal el que puede hacer declaraciones de inconstitucionalidad. Esto es así para que aun en el caso de que un juez de una entidad federativa frente a una ley local que estimara inconstitucional se abstuviera de aplicarla para arreglar tales preceptos a la Constitución Federal, esta abstención no tendría los alcances de una declaración sobre la inconstitucionalidad de la ley” (amparo civil directo 6919/50 Garza de Grauman Aurora, resuelto el 2 de julio de 1953~ S.J. de la Fed. Quinta época tomo CXVII página 86). “Conforme a la Constitución Federal, no todo órgano judicial es competente para declarar la inconstitucionalidad de una ley sino solamente el Poder Judicial Federal, a través del juicio de amparo” (Amparo en revisión 2230/70 Marcelino de la Garza Quintanilla y otro resuelto el 8 de junio de 1972~ Sem. Jud. Séptima época tomo 42 página 17).

Esto lleva a los jueces de los Estados a una situación un poquito difícil, pues aun cuando los profesionales del Derecho estamos entrenados para el manejo de abstracciones, ficciones y fantasías en eso que se llama la Teoría del Derecho, la Teoría general del proceso, la Teoría de un Estado imaginativo, etc., e requieren habilidades especiales para el manejo del lenguaje a fin de no aplicar tanta disposición de una ley local por contraria a la Constitución General de la República, por ser inconstitucional, sin decir que justamente no se aplica por ser inconstitucional.

No veo cuál es el problema para que los jueces de los Estados no apliquen una disposición de sus constituciones o de sus leyes locales cuando encuentren que es contraria a la Constitución General de la República, diciendo naturalmente, que no la aplican porque es contraria a la Constitución General, es decir, porque es inconstitucional. Ésta sería su opinión, prima facie, lo cual no impediría que un tribunal revisor, igual que en cualquier decisión al revisar la misma diga que no, que el juez de primera instancia estaba equivocado y que después un aria a

tribunal superior a ése rectificara lo que ese dijo y finalmente que la Suprema Corte tuviera la última palabra para decidir si tal disposición es o no es contraria a la Constitución y, por lo tanto, si vale o no vale lo que diga la ley estatal.

Pero algunos ministros de la Suprema Corte no quieren que se haga de esa manera. Así que aunque la Constitución Federal en una de las disposiciones básicas de todo el sistema político y legal de nuestro país lo ordene así, sucede que la Constitución Federal no se aplica porque la mayoría de los ministros de la Corte dicen que no se aplique.

Junto con esto hay otra cosa tan absurda como la anterior: constantemente hablamos de la autonomía de los Estados y la misma Constitución en su artículo 40 habla de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. Todo parece indicar que la función de juzgar los conflictos entre los particulares y los delitos que los particulares cometan es algo que pertenece al régimen interior de los Estados. Sin embargo, en la realidad en casi todos los asuntos que se presentan ante los jueces de los Estados, sus

actuaciones y sus resoluciones pueden ser revisadas, revocadas y nulificadas por los jueces y tribunales federales, que en realidad son tribunales superiores a los tribunales superiores de los Estados.

Debo advertir que no soy defensor de ningún principio que se pretenda que vale por sí mismo. Los principios del Derecho valen si sirven a los seres humanos y no valen si no son convenientes para los individuos miembros de la sociedad.

No hay principio alguno por encima o en contra de lo que es conveniente para los seres humanos. Esto viene a cuento porque no creo en naciones o Estados como entes superiores a las sociedades, ajenos e independientes de la población, que es su única razón de existir, de las constituciones, de los gobiernos, de las instituciones y de las leyes. No creo que las reglas en México sean buenas porque sirvan para apoyar la unión federal en cuyo nombre se ha sometido durante muchos años a los habitantes de las entidades estatales, ni tampoco porque sirvan para apoyar la soberanía de los Estados, que nadie sabe lo que es,

y que sin duda si existiera como independencia, sería lo contrario a la unión federal. Ni piensan que estos problemas deban resolverse con invocaciones a principios abstractos, o para rendir culto a valores que valen porque valen. Las reglas del Derecho no son buenas porque estén en las leyes o en la Constitución, por el contrario, la Constitución y las leyes deben hacerse para establecer reglas que sean buenas, útiles, convenientes y equitativas para los individuos de la población que las adopta como propias.

No sé si la Constitución y las leyes deben cambiarse en México para que los órganos judiciales de los Estados digan la última palabra en los litigios que se les presentan en sus respectivas jurisdicciones o si lo que se necesita es que se establezcan claramente un sistema centralizado sin ocultamiento. Lo que sé es que primero debemos decidir lo que está detrás de todo esto.

Déjeme plantearlo con algunas preguntas:

¿Es conveniente para los habitantes de este país tener un sistema centralizado de la justicia

como el que tenemos actualmente, pero de manera franca y abierta, sin contradicciones ni ambigüedades? ¿Por qué? ¿Porque los jueces y los tribunales de los Estados y del Distrito Federal no merecen confianza? ¿Serían mejores y merecerían más confianza los jueces de los Estados si tuvieran los ingresos que reciben los jueces federales que llegan a ser, las más de las veces, más altos que los que reciben los jueces en algunos Estados?

¿Es necesario o conveniente para los habitantes de este país, que los jueces y los tribunales federales puedan revisar todas las actuaciones y las resoluciones de los jueces de los Estados, algunas de ellas o ninguna? Cualquiera que sea la respuesta a las preguntas anteriores, ¿No sería más conveniente establecer con claridad si debemos tener un solo sistema de justicia en toda la República, o bien un sistema de justicia estatal realmente independiente de la justicia federal, en lugar de seguir engañándonos con textos contradictorios, opiniones confusas y resoluciones ambiguas?